**Aprobación:** 26 de febrero de 2025.

**Publicado:** 05de marzo de 2025.

**Vigente:** 06 de marzo de 2025.

**REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**

1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social y de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y se expide de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 3, 4, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 2, 37 fracción II, 40, 42, 44 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 2, fracción III, 17, 19, fracción VIII, 52, 58 y 60 de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

**Artículo 2.**

1. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto la creación del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, que es el órgano encargado de generar programas y la política pública transversal municipal, con enfoque de género, en materia de cuidados y protección de la niñez, adolescencia, personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica, discapacidad, severa o permanente, y como a las personas cuidadoras, llevando a cabo las acciones y medidas que para este fin establezca el Municipio, los cuales están reconocidos en los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, mismas que establezcan un modelo de corresponsabilidad entre el Estado, el sector privado, la comunidad y las familias.

**Artículo 3.**

1. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Grupos prioritarios: Es el conjunto de personas que derivado de sus características o condiciones de vida, tienen dificultad para acceder al pleno goce de sus derechos humanos. Generalmente son objeto de discriminación, exclusión o violencia;

II. Personas cuidadoras: Aquella persona que otorga cuidados, ya sean simples, intensos y extensos o especializados y a largo plazo;

III. Personas Adultas Mayores con pérdida de autonomía: Personas mayores de 65 años, que han perdido la habilidad de realizar de forma autónoma las actividades de la vida diaria;

IV. Niñas y niños o niñez: Son aquellas personas entre los 0 y los 11 años, 11 meses, 29 días de vida;

V. Adolescentes: Se refiere a las personas que tienen 12 años cumplidos y menos de 18;

VI. Personas con discapacidad o diversidad funcional: Personas que, debido a características físicas o psicológicas, enfrentan barreras para realizar actividades de la vida diaria en igualdad de condiciones;

VII. Personas en situación de vulnerabilidad: Aquellas que tienen dificultades para ejercer sus derechos y libertades. Se trata de grupos poblacionales que pueden sufrir maltratos a sus derechos humanos debido a sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas;

VIII. Instancias municipales: todas aquellas que forman parte de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;

IX. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

X. Municipio: Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XI. Reglamento: el presente Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XII. Sistema: Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XIII. Coordinación: Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social; y

XIV. Jefatura: Jefatura de Sistema de Cuidados.

**Artículo 4.**

1. Son principios rectores del Sistema los siguientes:

I. Respeto a la dignidad humana;

II. Igualdad;

III. Perspectiva de género;

IV. Interseccionalidad;

V. Progresividad;

VI. Cuidados de calidad y especializados;

VII. Universalidad;

VIII. Corresponsabilidad;

IX. Interdependencia;

X. Sostenibilidad;

XI. Solidaridad; y

XII. Transparencia.

**Artículo 5.**

1. Son de aplicación supletoria al presente Reglamento:

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte;

III. La legislación aplicable en materia de:

a) Ahorro y austeridad;

b) Contabilidad gubernamental;

c) Disciplina financiera;

d) Planeación participativa;

e) Responsabilidades de servidores públicos;

f) Sistema Integral de Cuidados;

g) Transparencia y protección de datos personales;

IV. Los reglamentos municipales en materia de:

a) Organización de la administración pública del Municipio;

b) Organismos públicos descentralizados a que hace referencia el presente Reglamento; y

c) Participación ciudadana.

**CAPÍTULO II**

**DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**

**Artículo 6.**

1. El Sistema estará integrado:

I. Por las personas titulares de:

a) La Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema;

b) La Presidencia de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y de la Diversidad Sex Diversidad Sexual;

c) La Presidencia de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos;

d) La Presidencia de la Comisión Edilicia de Política Social;

e) La Jefatura de Gabinete;

f) La Tesorería Municipal;

g) La Coordinación General de Potencia Económica;

h) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tlajomulco de Zúñiga, Zúñiga, Jalisco;

i) El Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual;

j) El Instituto Municipal de la Mujer Tlajomulquense;

k) La Coordinación General de Cercanía y Corresponsabilidad Social, quien fungirá como Secretaria Técnica del Sistema;

l) La Dirección de Red de Bases y Colmenas; y

m) La Jefatura de Sistema de Cuidados.

II. Así como por:

a) Dos Organismos de la Sociedad Civil representados por una persona cada uno, enfocados en la atención de la niñez, adolescencia, personas mayores con pérdida de autonomía y personas con enfermedades crónicas o discapacidad;

b) Dos personas de la academia, que sean especialistas en los ramos de combate a la desigualdad, de personas dependientes en situación de vulnerabilidad, psicología, trabajo social o medicina, representantes de Instituciones de Educación Media Superior o Universidades más representativas del Estado de Jalisco; y

c) Dos representantes del sector empresarial organizado o empresas privadas.

**Artículo 7.**

1. Tratándose de las personas titulares de las instancias municipales señaladas en el artículo anterior, comparecerán éstas o podrán designar a una persona suplente que deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior, mismos que tendrá los mismos derechos y obligaciones que la persona a quien suple. La designación de las suplencias se hará mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica.

2. Quienes integran el Sistema tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica. Los cargos de quienes integran el Sistema son honoríficos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

**Artículo 8.**

1. El Sistema podrá invitar a participar de manera especial por una única ocasión o tiempo determinado a alguna persona o instancia municipal, estatal, federal o internacional, que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en sus trabajos, la invitación se hará a través de quien presida el Sistema y las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto. Para su mejor funcionamiento, el Sistema podrá acordar la integración de comisiones de carácter permanentes o transitorias, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento, cuando se identifiquen causas o situaciones específicas que a criterio de sus integrantes considere necesario atender.

**Artículo 9.**

1. La persona que presida el Sistema tendrá las facultades siguientes:

I. Representar al Sistema;

II. Presidir, instalar y declarar la legalidad de las sesiones y en su caso dar por terminadas éstas;

III. Solicitar a la titular de la Secretaría Técnica la convocatoria de las sesiones, así como de la documentación necesaria para que esta se lleve a cabo;

IV. Autorizar el orden del día de las sesiones;

V. Validar, junto con la Secretaría Técnica, las actas emanadas de las sesiones del Sistema;

VI. Orientar las sesiones y las resoluciones del Sistema, sean en apego a los principios rectores del Sistema, así como del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga;

VII. Convocar a personas con el carácter de invitadas a participar en las sesiones del Sistema, informando el tema o asunto que se propone discutir, para que con información y sus opiniones, apoyen los trabajos de la misma previamente aprobados por el Sistema; y

VIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.**

1. Las funciones de la persona Secretaria Técnica del Sistema serán las siguientes:

I. Elaborar el acta de cada sesión de trabajo del Sistema;

II. Acordar con la Presidencia del Sistema el orden del día de los asuntos que se someterán a consideración y resolución del Sistema;

III. Nombrar lista de asistencia y dar cuenta a la persona titular del Sistema de la existencia de quórum legal para sesionar;

IV. Elaborar y notificar a quienes integran el Sistema de manera formal y oportuna, la convocatoria y el orden del día de las sesiones;

V. Formular la información relativa a las sesiones;

VI. Elaborar, administrar y resguardar la documentación que dé cuenta de los trabajos, acciones y resoluciones del Sistema;

VII. Dar seguimiento de las actividades y acuerdos del Sistema, así como informar a las personas miembros y al titular del Sistema sobre los avances, hasta su cabal y estricto cumplimiento;

VIII. Elaborar el informe anual y trimestral del programa de acciones para la implementación de las políticas públicas;

IX. Coordinar las actividades administrativas del Sistema;

X. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales a cargo del Sistema; y

XI. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables o le asigne la persona titular de la Presidencia del Sistema.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 11.**

1. Las personas cuidadoras, sean físicas o jurídicas, tienen con los derechos siguientes:

I. Cuidar y ser cuidadas bajo los principios de igualdad, universalidad y solidaridad;

II. Acceder a servicios, tiempo y recursos necesarios para cuidar;

III. Formarse a través de cursos dirigidos a personas cuidadoras que realicen estas tareas de forma remunerada y no remunerada, tendrán derecho a acceder a formación regular y actualizada sobre técnicas de cuidado, salud, seguridad y bienestar, para garantizar que puedan brindar un cuidado de calidad;

IV. Al autocuidado;

V. Realizar las tareas de cuidados en condiciones dignas y salubres tanto en la formalidad como en la informalidad;

VI. Identificar posibles alianzas y colaboraciones con otros agentes claves para garantizar la corresponsabilidad en las labores de cuidados;

VII. Proponer al Sistema cambios normativos en beneficio de la niñez, adolescencia y personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica o discapacidad permanente;

VIII. Que se promuevan medidas de conciliación laboral con corresponsabilidad de género en los centros de trabajo públicos y privados;

IX. Derecho a un ambiente de trabajo seguro y saludable, tanto en el hogar como en instituciones;

X. Derecho a equipos y recursos adecuados para realizar su trabajo de manera efectiva, incluyendo materiales, productos de higiene, tecnologías de apoyo, entre otros;

XI. Responsabilidad en la calidad del cuidado, cumplir con los estándares y protocolos establecidos para la atención de los beneficiarios, garantizando un cuidado seguro, digno y de alta calidad; Estar atentas a las necesidades físicas, emocionales y psicológicas de los beneficiarios, adaptando el cuidado a sus condiciones cambiantes;

XII. Mantener una actitud profesional, respetando la dignidad, autonomía y derechos de las personas a las que cuidan;

XIII. Informar oportunamente si detecta situaciones de abuso, negligencia o cualquier condición que represente un riesgo para el bienestar de la persona beneficiaria; y

XIV. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.**

1. Las personas que prestan servicios de cuidados, sean físicas o jurídicas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;

II. Promover la corresponsabilidad en los cuidados entre las instancias gubernamentales, el sector privado, los hogares, la comunidad, las mujeres y los hombres;

III. Racionalizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros otorgados;

IV. Quienes presten servicios de cuidado deberán cumplir con las normas y estándares profesionales y éticos establecidos por las autoridades competentes, asegurando que todos los beneficiarios reciban atención de alta calidad;

V. En medida de sus posibilidades la especialización de cuidados a través de la formación y capacitación continua, ofertada por las personas o instituciones especialistas en servicios de cuidados, quienes prestan servicios de cuidado remunerado deben asegurarse de que sus equipos reciban formación continua en las mejores prácticas de cuidado, incluyendo actualizaciones en salud, técnicas de cuidado, manejo de emergencias, salud mental, y cualquier otro aspecto relacionado;

VI. Generar condiciones que permitan el acceso a derechos a las personas a su cuidado;

VII. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de las personas susceptibles de cuidados;

VIII. Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal;

IX. Velar por la implementación de las disposiciones y cumplimiento de las recomendaciones del Sistema;

X. Seguir estrictamente los protocolos de seguridad para evitar accidentes, caídas o cualquier tipo de daño físico de las personas tendientes de cuidados, así como garantizar un entorno limpio y seguro;

XI. Garantizar que la información personal y médica de las personas tendientes de cuidados sea confidencial y se maneje con total respeto a su privacidad;

XII. Asegurarse de que los registros relacionados con el cuidado, la salud y las preferencias las personas tendientes de cuidados estén protegidos y solo sean accesibles a las personas autorizadas;

XIII. Favorecer la participación activa de las personas tendientes de cuidados en las decisiones sobre su propio cuidado, respetando su autonomía y sus preferencias, en la medida de lo posible;

XIV. Procurar el bienestar emocional, psicológico y social de las personas tendientes de cuidados, considerando su calidad de vida en general; y

XV. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables o les asigne el Sistema.

**Artículo 13.**

1. Las personas susceptibles de cuidado tendrán los siguientes derechos:

1. El ejercicio de todos sus derechos humanos, con pleno respecto a su individualidad y dignidad;
2. Recibir cuidados simples, especializados, intensivos, cotidianos o a largo plazo, según lo requiera;
3. Que se generen condiciones para que accedan a los servicios y trámites municipales, sin discriminación; y
4. Los demás que determine otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.**

1. El Municipio, a través del Sistema, tendrá las obligaciones siguientes respecto de personas susceptibles de recibir cuidados y sus cuidadoras y cuidadores:

I. Planear, desarrollar y organizar, la política pública en materia del Sistema de cuidado de carácter municipal;

II. Crear y aprobar el Programa Municipal de Cuidados Integrales del Municipio;

III. Gestionar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro del objetivo del Sistema;

IV. Generar el Registro Municipal de Cuidados, con el fin de coadyuvar en el Registro Estatal de Cuidados;

V. Fungir como enlace entre el Municipio y otras autoridades u organismos internacionales, nacionales y estatales encargados de promover su protección y cuidado;

VI. Dotar de herramientas que permitan profesionalizar las tareas de cuidados a través de la promoción de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo;

VII. Generar y difundir campañas de concientización en materia de cuidados entre el personal adscrito a la administración municipal y la población en general;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, vinculación y coordinación en la materia;

IX. Promover, facilitar y articular esfuerzos públicos y privados a fin de que los cuidados comunitarios se conviertan en una estrategia de corresponsabilidad de necesidades de las personas en situación de dependencia; y

X. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL, SECTOR EMPRESARIAL Y DE LA ACADEMIA**

**Artículo 15.**

1. Las personas representantes de los Organismos de la Sociedad Civil, Sector Empresarial y de la Academia permanecerán en el cargo por un año.

2. Las personas representantes de los Organismos de la Sociedad Civil, Sector Empresarial y de la Academia deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener residencia en el Área Metropolitana de Guadalajara;

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso; y

III. Las demás que se determinen en las bases de la convocatoria.

**Artículo 16.**

1. Las representaciones académicas deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo anterior, asimismo contar con una carta de postulación emitida por la persona titular del centro educativo a la cual se encuentra adscrita y comprobar al menos tres años en atención de grupos vulnerables, conocimiento, experiencia, defensa o promoción de los derechos de la niñez, adolescencia o personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica o discapacidad.

**Artículo 17.**

1. Las representaciones de los Organismos de la Sociedad Civil deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13, asimismo contar con una carta de postulación emitida por la persona titular del Organismo de la Sociedad Civil que representa y comprobar al menos tres años en atención de grupos vulnerables, defensa o promoción de los derechos de las mujeres, de la niñez, adolescencia o personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica o discapacidad.

**Artículo 18.**

1. El Sistema, a través de quien ostente la Presidencia, deberá emitir convocatoria pública para la elección de las y los representantes de los Organismos de la Sociedad Civil, de la Academia y del sector empresarial organizado, la cual se publicará en la página oficial del Municipio, así como en los medios físicos y digitales que se determine.

**Artículo 19.**

1. La persona Secretaria Técnica, deberá emitir una lista de las personas inscritas que cubran los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la convocatoria, para someter a consideración de quienes integran el Sistema, la idoneidad de las personas candidatas. En caso de que no se presenten personas aspirantes a formar parte del sistema o las personas que se presenten no cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento y la convocatoria, se podrá extender una invitación directa por parte de quien ostente la Presidencia del Sistema.

**Artículo 20.**

1. Las personas representantes de los Organismos de la Sociedad Civil, de la Academia y del sector empresarial organizado, serán designadas por mayoría de votos de quienes integran el Sistema, considerando que haya una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas a que se refiere el presente Reglamento. Una vez elegidas, la Secretaría Técnica deberá notificarles, dentro de los diez días hábiles siguientes a la designación. Las personas representantes elegidas deberán expresar por escrito a la persona titular de la Secretaría Técnica la aceptación del cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

2. Hecho lo anterior, se convocará a sesión del Sistema para la toma de protesta respectiva.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS SESIONES DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA LAS PERSONAS DEPENDIENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**Artículo 21.**

1. El Sistema se instalará dentro de los primeros 90 días del periodo constitucional del Gobierno Municipal en funciones.

**Artículo 22.**

1. Las sesiones del Sistema serán públicas, de libre acceso y se llevarán a cabo ordinariamente al menos cada seis meses, y extraordinariamente cuando la Presidencia o Secretaría Técnica del Sistema, lo considere necesario.

**Artículo 23.**

1. La convocatoria de cada sesión se deberá hacer llegar previa notificación por escrito, a quienes integran el Sistema cuando menos con 48 horas de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y con 24 horas tratándose de sesiones extraordinarias, debiendo anexar el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto a tratar.

2. Las notificaciones podrán realizarse de manera electrónica mediante correos autorizados por cada integrante del Sistema.

**Artículo 24.**

1. Durante el ejercicio de las sesiones, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El quórum para las sesiones del Sistema se integrará con la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto;
2. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de las y los integrantes presentes. La Presidencia del Sistema tendrá voto de calidad en caso de empate;
3. Deberá hacerse constar en el acta de la sesión, la votación correspondiente;
4. Las sesiones serán celebradas válidamente con la indispensable asistencia de la persona titular de la Presidencia del Sistema o su suplente; y
5. Las votaciones del Sistema se realizarán en forma económica, salvo cuando la Presidencia del Sistema lo determine como nominales.

**Artículo 25.**

1. Las sesiones del Sistema se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria y en ella se tratarán los asuntos descritos en el orden del día. Las sesiones ordinarias se desarrollarán preferentemente bajo el orden del día siguiente:

I. Registro de asistencia;

II. Declaración de quórum legal;

III. Aprobación del orden del día;

IV. Lectura y aprobación del acta anterior;

V. Asuntos específicos a tratar;

VI. Asuntos varios; y

VII. Formal clausura.

2. El orden del día de las sesiones extraordinarias se excluirá lo que establecen las fracciones IV y VI de este artículo.

**CAPÍTULO VI**

**PROGRAMA MUNICIPAL DE CUIDADOS**

**Artículo 26.**

1. El Programa tiene el carácter vinculante para las instancias municipales y deberá estar alineado al del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

2. El Programa estará vigente en tanto el Sistema realice su revisión y en su caso actualización.

**Artículo 27.**

1. El Programa deberá contener por lo menos, los conceptos siguientes:

I. Diagnóstico basado en el enfoque de derechos humanos reconociendo la diversidad de necesidades de las personas que requieren cuidados, y evaluando las condiciones sociales, económicas y culturales que impactan el acceso a servicios de atención integral; así como el catálogo de servicios, programas y acciones en general de cuidados que se brindan en el sector público, privado y social;

II. Metodología que permita identificar distintos niveles de necesidad de cuidados, a fin de que se constituya como la base de toma de decisiones y del diseño, implementación y articulación de políticas y programas;

III. Políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes, deben estar orientadas a garantizar el derecho al cuidado digno y de calidad para todas las personas, particularmente aquellas en situación de vulnerabilidad. Los objetivos deben ser claros y medibles, alineados con los principios de equidad y justicia social;

IV. Estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias responsables de la ejecución del Programa municipal;

V. Acciones que aseguren una ejecución coordinada del Programa municipal, promoviendo la corresponsabilidad, por parte de los integrantes del Sistema, así como los organismos privados, de la sociedad civil organizada y de la comunidad en general;

VI. Instrumentos de participación de los sectores público, privado y de la sociedad civil organizada en la planeación, elaboración y ejecución del Programa;

VII. Mecanismos de transparencia, el Programa debe contar con mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su ejecución;

VIII. Las políticas, programas, proyectos que se implementen o articulen en el marco del Sistema, deberán tener la premisa de que las personas propensas a recibir cuidados requieren una atención integral, la cual incluye de manera mínima la nutrición, salud, acompañamiento, protección y aprendizaje, como variables que garanticen la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo;

IX. Contener medidas de nivelación e inclusión, acciones afirmativas y los ajustes razonables que tengan por efecto promover las nuevas masculinidades, la redistribución del trabajo no remunerado y la crianza positiva;

X. Herramientas de difusión que promuevan una cultura solidaria de cuidados en el Municipio; y

XI. Prever el cumplimiento de los procesos y la implementación de herramientas de mejora regulatoria.

2. Una vez que el Programa sea validado por el Sistema, se presentará al Ayuntamiento para su aprobación definitiva y su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

**CAPÍTULO VII**

**DEL DISEÑO DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS SOCIALES DE CUIDADOS**

**Artículo 28.**

1. El diseño de las políticas públicas y programas sociales de cuidados, así como la elaboración de los lineamientos y reglas de operación será trabajo de la Coordinación General, en coadyuvancia con la Jefatura del Sistema de Cuidados y de las instancias que conforman el Sistema en materia de su competencia.

**Artículo 29.**

1. Las políticas, planes y programas de cuidados serán presentados y validados en sesión del Sistema.

**Artículo 30.**

1. La evaluación, medición y seguimiento de las políticas y programas de cuidados, estará a cargo de la Jefatura de Sistemas de Cuidados y la Controlaría Social.

**Artículo 31.**

1. Los resultados que deriven de la implementación de las políticas y programas de cuidados para las personas dependientes en situación de vulnerabilidad serán presentados en sesión del Sistema para su valoración y seguimiento.

**CAPÍTULO VIII**

**DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CUIDADOS**

**Artículo 32.**

1. El Registro Municipal de Cuidados contiene la oferta pública y privada de los servicios de cuidados en el territorio municipal, recaba la información que permite generar la política pública en materia de cuidados, identificar las áreas prioritarias de atención, seguimiento y proyecciones de corto, mediano y largo plazo, y la vinculación de la ciudadanía con los servicios de cuidado disponibles en el Municipio.

**Artículo 33.**

1. El Registro Municipal de Cuidados tendrá los siguientes objetivos:

I. Generar y unificar la información relacionada con los servicios de cuidado públicos, privados o comunitarios dirigidos a la población objetivo del presente Reglamento;

II. Realizar un registro de las personas que conforman los grupos prioritarios de cuidados, así como las zonas donde se encuentran principalmente ubicadas;

III. Identificar las instancias, empresas, personas u organizaciones que ofrecen servicios de cuidados, que incluya la población que atiende y donde se ubica, fomentando la integración de los servicios de cuidado en todos los niveles (público, privado y comunitario) a través del Registro, promoviendo la colaboración entre las diferentes instancias de atención para optimizar recursos y mejorar la cobertura;

IV. Facilitar la capacitación y profesionalización de las personas que ofrecen cuidados;

V. Asegurar la sostenibilidad del Sistema de cuidados, utilizar el Registro como herramienta para identificar recursos y fuentes de financiamiento disponibles para el Sistema de cuidados, tanto públicos como privados. De este modo, se podrán garantizar los recursos necesarios para mantener y expandir los servicios de cuidados a largo plazo, asegurando que el Sistema sea sostenible, eficiente y capaz de responder a las necesidades de la población;

VI. Reforzar el acceso a servicios de cuidados en situaciones de emergencia o crisis, utilizar el Registro para garantizar la disponibilidad de servicios de cuidado en situaciones de emergencia, como desastres naturales, pandemias o crisis económicas. Esto implica la identificación de recursos adicionales y la implementación de acciones específicas para asegurar que las personas más vulnerables, como las personas mayores, personas con discapacidad o mujeres cuidadoras, reciban la atención que necesitan en momentos de crisis;

VII. Incluir indicadores de género en los servicios de cuidados, incorporar en el Registro indicadores específicos relacionados con la igualdad de género, como la participación de hombres y mujeres en el trabajo de cuidados, la existencia de políticas de corresponsabilidad y los esfuerzos por reducir la carga desproporcionada de las mujeres en las tareas de cuidado no remunerado. También se deben registrar iniciativas para promover nuevas masculinidades y el reparto equitativo de responsabilidades de cuidado; y

VIII. Fomentar la investigación y el análisis de datos sobre cuidados, promoviendo el uso de datos recopilados en el Registro para la investigación y análisis sobre las condiciones de los cuidados en el Municipio, y para la generación de informes sobre el estado de los cuidados en Tlajomulco. Estos informes deben ser utilizados para mejorar las políticas públicas y fomentar un debate informado sobre las necesidades de cuidado de la población.

**Artículo 34.**

1. La Dirección de Censos y Estadísticas, en coadyuvancia con la Coordinación General, será la responsable de recopilar y actualizar la información del Registro, mismo que permita conocer cómo se usa el tiempo destinado al trabajo doméstico y de cuidados remunerado y no remunerado en el Municipio, desagregado por sexo, así como contemplar la información descrita en el artículo anterior.

**Artículo 35.**

1. El tratamiento de la información que contenga el Registro Municipal de Cuidados se realizará acorde con lo previsto en la legislación en materia de protección de datos personales.

**CAPÍTULO IX**

**DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA**

**Artículo 36.**

1. El financiamiento del Sistema funcionará bajo el modelo de corresponsabilidad, en el cual tendrán incidencia los siguientes actores:

I. El Municipio;

II. Las personas que requieren cuidados; y

III. El sector privado.

**Artículo 37.**

1. El Municipio participará en el financiamiento de las acciones, programas y políticas públicas de cuidados propuestos y validados por el Sistema, sujetas a las disposiciones de gasto público correspondientes que resulten aplicables.

**Artículo 38.**

1. Las personas que requieren cuidados serán copartícipes del financiamiento de los servicios de cuidado según el tipo y el costo del mismo y, previa evaluación de su capacidad económica personal y familiar.

**Artículo 39.**

1. El sector privado colaborará en la operación del Sistema, provisionando servicios especializados de cuidado, invirtiendo en el fortalecimiento de la infraestructura municipal de cuidados, capacitando a la ciudadanía y funcionariado público municipal en la profesionalización de los cuidados, colaborar en la generación de política pública en materia de cuidados, lo anterior en medida de sus capacidades.

**Artículo 40.**

1. En la medida de la suficiencia presupuestal, se deberán diseñar y financiar políticas públicas que busquen reconocer, reducir y redistribuir los cuidados, como pueden ser:

I. Guarderías y centros de cuidado de niñez con horario ampliado;

II. Fortalecimiento de las capacidades institucionales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Centro de Estimulación para Personas con Discapacidad Intelectual, Centro del Espectro Autista Tlajomulco, así como todas aquellas instancias municipales que brinden servicios de cuidado, atención o estimulación a población que requiere cuidados;

III. Profesionalización de los servicios de cuidado no remunerado; y

IV. Prestaciones sociales, servicios médicos, terapéuticos o reducciones en el pago de impuestos y derechos municipales para las personas cuidadoras.

**Artículo 41.**

1. El Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, deberá prever los recursos económicos necesarios para la implementación de las políticas públicas, programas o proyectos que el Sistema determine en sus funciones, atendiendo los principios previstos en la legislación en materia de contabilidad, ahorro y austeridad, contabilidad gubernamental y disciplina financiera.

2. Para tal efecto, la Coordinación General presentará a la Tesorería Municipal los proyectos y requerimientos que demanden la asignación de recursos dentro de los plazos para la presupuestación de los mismos.

**CAPÍTULO X**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 42.**

1. Serán sujetos a las sanciones administrativas en términos del presente Reglamento:

I. Las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligadas en materia del presente Reglamento; y

II. El personal de las instituciones públicas del Municipio, así como las y los empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquellas.

**Artículo 43.**

1. Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo señalado en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos y demás disposiciones que resulten aplicables. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, no se considerará como negación al ejercicio de un derecho, las molestias que sean generadas a consecuencia de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o aquellas derivadas de un acto legítimo de autoridad competente.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** El Presidente Municipal deberá llevar a cabo la instalación del Sistema en un plazo no mayor a 90 días siguientes a su entrada en vigor, así como los actos, trámites, procedimientos y acuerdos necesarios para la correcta aplicación del presente Decreto.”

**Nota:** La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo, la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.